



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 061

Fecha: 06/04/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2006 00241 01	Ejecutivo Singular	ALVARO FERNAN GARCIA GARAVITO	MARIO GONZALEZ VELEZ	Auto termina proceso por Pago //MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO//ORDENAR a la parte demandante RUTH DANY RUEDA ROJAS que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, proceda a consignar en la cuenta de depósitos judiciales a favor de este proceso la suma de (\$246.591.40), por concepto de reintegro de los dineros que se le pagaron en exceso, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión//ORDENA ENTREGA DE VEHÍCULO//(MINIMA)//AG	05/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2008 00925 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	HORTENSIA ROJAS DE PORTILLA	Auto termina proceso por Pago Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informar cuál de los demandados efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P // (MINIMA)// Carolina P	05/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2011 00574 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARYULLY ANDREA ARIAS ROJAS	ARTURO GOMEZ ESTEVEZ	Auto resuelve renuncia poder //AG	05/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2011 00574 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARYULLY ANDREA ARIAS ROJAS	ARTURO GOMEZ ESTEVEZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia //RELEVA SECUESTRE//AG	05/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2012 00699 01	Ejecutivo Singular	ANTONIO MARIA LIZARAZO GUERRERO Y OTRA	EMILSE FLOREZ SEPULVEDA	Auto que Ordena Requerimiento ordena oficiar al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA//requerir al perito evaluador JAVIER GIOVANI RODRÍGUEZ RUEDA, con el fin de que proceda a posesionarse en este proceso y rinda el dictamen pericial que le fue encomendado bajo los parámetros establecidos en el auto proferido el 24/05/2021//AG	05/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2014 00148 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	DOMINGO BARRERA PAREDES	Auto que Ordena Correr Traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo comercial respecto del inmueble cautelado en este proceso//ordena oficiar al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA//requerir a los sujetos que intervienen allí para que se sirvan aclarar de manera conjunta su deprecación. toda vez que en el escrito de cesión de crédito arrimado al plenario se enuncia como número de obligación la identificada como No. 29181015667...//AG	05/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2015 00434 01	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	MARIA ALEXANDRA MANTILLA COY	Auto termina proceso por Pago /NO EXISTEN TITULOS A FAVOR DEL PROCESO//(MENOR) AG	05/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2017 00059 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	EDISSON MANUEL MANCILLA RANGEL	Auto reconoce personería a la profesional del derecho DORA BEATRIZ SOTO NAVAS como apoderada judicial de la parte ejecutante//AG	05/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2017 00228 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	CLAUDIA PATRICIA SEVERICHE OTERO	Auto que Ordena Requerimiento ordenar oficiar por segunda vez al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA para que se sirva expedir de manera urgente una certificación del estado actual y demás actuaciones surtidas dentro del proceso No. 68001-40-03-021-2019-0078-01 que se adelanta ante dicho estrado judicial. así como también deberá remitir copia de la demanda con que fue promovido ese pleito//el Despacho considera pertinente ordenar correr traslado del avalúo catastral y del comercial del predio cautelado. una vez se zanje lo que corresponde al trámite de la vinculación formal de GESTCOLOMBIA S.A.S a este proceso ejecutivo con garantía real. dado que la sociedad en cuestión funge como acreedor hipotecario del citado inmueble//1. Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno que la parte ejecutante allegó el avalúo catastral del predio cautelado expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga//AG	05/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2018 00127 01	Ejecutivo Singular	GELVEZ Y GELVEZ INMOBILIARIOS SAS	PRISCILA CLAVIJO NUÑEZ	Auto que Avoca Conocimiento Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada//AG	05/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 029 2018 00205 01	Ejecutivo Singular	RUBEN MARTINEZ CAMACHO	EVELY LEON GOMEZ	Auto termina proceso por Pago //NO EXISTEN TITULOS JUDICIALES//Ordena oficiar al Juzgado de origen//(MINIMA)AG	05/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00298 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE RAUL NIÑO MERCHAN	CONSTRUCCIONES AES SAS	Auto que Ordena Requerimiento al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI//ordenar oficiar una vez más a la INSPECCIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL (JORGE ANDRES PORRAS HERRERA) para que de manera urgente se sirva remitir de forma legible el acta contentiva de la diligencia de secuestro practicada por esa autoridad para el 22/11/2018 sobre el inmueble embargado//requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión, se sirva allegar, en caso de estar en su poder, copia legible del acta contentiva de la diligencia de secuestro practicada por la INSPECCIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL (JORGE ANDRES PORRAS HERRERA) para el 22/11/2018 sobre el inmueble embargado//AG	05/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2018 00363 01	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	MAURICIO ARIAS	Auto termina proceso por Pago Tiene en cuenta poder otorgado por la parte ejecutante (...)/(MENOR) AG	05/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2018 00381 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE FONTANA P.H.	FINANZAS Y VIVIENDA SA ( FIVISA S.A)	Auto decreta medida cautelar //Carolina P	05/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2018 00383 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	AURA LILIA PORTILLA VILI AMIZAR	Auto termina proceso por Pago (MINIMA) Carolina P	05/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2019 00232 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO LIMITADA -ARSE- Rep. Geman Andrés Martínez Arenas	HERMINDA PEÑA RIAÑO	Auto decreta medida cautelar //Carolina P	05/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00751 01	Ejecutivo Singular	COMERTEX S.A	ZOLUX YADIRA URBINA SIERRA	Auto Cita Acreedor Prendario // Carolina P	05/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 2019 00761 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	VIVIANA SURLEY MARTINEZ GARCIA	Auto que Avoca Conocimiento ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.//AG	05/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2020 00006 01	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	MAYRA KATHERINE ARENALES HERNANDEZ	Auto que Avoca Conocimiento ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.//AG	05/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2020 00114 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LIMITADA	LAURENT SAAVEDRA GODOY	Auto que Avoca Conocimiento /Ordena entrega títulos hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobadas//(MINIMA)//AG	05/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2020 00415 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO	GONZALEZ DE VEGA MARIA ELVIRA	Auto decreta medida cautelar // Carolina P	05/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2020 00415 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO	GONZALEZ DE VEGA MARIA ELVIRA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Ordena entrega de titulos// Carolina P	05/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2020 00534 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MONIKA ELIANA	ANDRES PARRA OCHOA	Auto que Avoca Conocimiento Téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede respecto de lo sucedido con el reparto de este proceso//ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.//requerir a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria se sirva pronunciarse respecto de la petición de la parte demandada ANDRES PARRA OCHOA en torno a la solicitud de terminación del proceso//(MINIMA) AG	05/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2021 00193 01	Ejecutivo Singular	FERNANDO VALENCIA GALLEGO	ELCY LEONOR DIAZ OÑATE	Auto que Avoca Conocimiento Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada//AG	05/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/04/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga comunicó el levantamiento de un embargo de remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que no se tuvo en cuenta en debida forma las consignaciones de depósito judicial que campean dentro del expediente por cuenta del embargo ordenado, debiéndose entonces modificar los cálculos matemáticos respectivos.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Así las cosas, al realizar la operación financiera onerosa, tal y como se detalla en las tablas anexas, se advierte que con los dineros depositados al proceso por cuenta de la medida cautelar practicada, se encuentran totalmente cancelados los intereses, el capital y las costas procesales, según la siguiente metodología:

- ✓ Se partió de lo señalado en los mandamientos de pago.
- ✓ Se imputaron como abonos —en su fecha de constitución— los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de las medidas cautelares materializadas.
- ✓ El título judicial constituido el 28/06/2007 por **(\$218.190,91)** se aplicó en primer orden a la cancelación de las costas procesales que fueron liquidadas en **(\$56.820.00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por el deudor; el dinero restante **(\$161.370,91)** se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C.
- ✓ Hasta el 30/11/2007 —fecha en que se realizó el último abono a la obligación por cuenta de la medida cautelar dictada— el crédito de la ejecución **(\$989.534,72** —capital + intereses) más costas procesales **(\$56.820.00)**, ascienden a la suma de **(\$1.046.354,72)**. De este dinero la parte ejecutante ya recibió la suma de

(\$1.292.946.12), según consta en la orden de pago que reposa dentro del expediente. Así, la parte ejecutante recibió por el Juzgado de origen dineros pagados en exceso por valor de (\$246.591,40), los cuales deberá devolverlos a la presente ejecución.

De esta manera, no le queda otro camino a este operador judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma se encuentra cancelada tanto en su capital, intereses y costas procesales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** como saldo de la obligación (\$1.046.354,72) que corresponde a capital, intereses y costas procesales hasta el 30/11/2007 –fecha en que se realizó el último abono a la obligación por cuenta de la medida cautelar dictada-.

**SEGUNDO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, advirtiéndose que en estos momentos se encuentra pago tanto el capital ejecutado, junto a los intereses moratorios y las costas procesales, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales), según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte demandante **RUTH DANY RUEDA ROJAS** que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, proceda a consignar en la cuenta de depósitos judiciales a favor de este proceso la suma de (\$246.591,40), por concepto de reintegro de los dineros que se le pagaron en exceso, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**QUINTO:** Téngase en cuenta el contenido del oficio No. 26 del 05/04/2022, a través del cual el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí se distingue con la radicación No. 68001-003-005-2009-0127800 comunica que ese negoció terminó y, por tanto, se deja sin efecto el oficio No. 12 del 26/02/2010, por medio del cual se comunica un embargo de remanente.

**SEXTO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**SÉPTIMO:** En atención a que existe un acta de recibo, a través de la cual se acredita que la **POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA PALESTINA (CALDAS)** inmovilizó el vehículo identificado con la placa **CSU-786** y comoquiera que mediante la presente providencia se dispone el levantamiento de las medidas cautelares que recayeron sobre los bienes de la parte demandada, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a dicha autoridad policial para que procedan a entregar el vehículo en comento únicamente a la persona a quien se le inmovilizó, esto es, al señor **MARIO GONZALEZ VELEZ**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, siempre y cuando se verifique por esa dependencia de que no existan embargos de remanente que afecten los derechos del ejecutado.

**OCTAVO: REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General de Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaria del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunica el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

**NOVENO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 061 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE ABRIL DE 2.022



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO TERCERO  
RADICADO # J14-2006-00241

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
TITULO: LETRA

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR SALINAS  
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.  

$$im = \{ [1 + t]^{n/365} - 1 \} \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	3-dic-04	Saldo inicial		19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$600.000,00	\$600.000,00
1	31-dic-04	Intereses de mora	28	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.921,17	\$0,00	\$11.921,17	\$11.921,17	\$0,00	\$600.000,00	\$611.921,17
2	31-ene-05	Intereses de mora	31	19,45%	29,18%	29,18%	29,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.188,22	\$0,00	\$13.188,22	\$25.109,40	\$0,00	\$600.000,00	\$625.109,40
3	28-feb-05	Intereses de mora	28	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.872,11	\$0,00	\$11.872,11	\$36.981,51	\$0,00	\$600.000,00	\$636.981,51
4	31-mar-05	Intereses de mora	31	19,15%	28,73%	28,73%	28,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.006,51	\$0,00	\$13.006,51	\$49.988,02	\$0,00	\$600.000,00	\$649.988,02
5	30-abr-05	Intereses de mora	30	19,19%	28,79%	28,79%	28,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.606,04	\$0,00	\$12.606,04	\$62.594,06	\$0,00	\$600.000,00	\$662.594,06
6	31-may-05	Intereses de mora	31	19,02%	28,53%	28,53%	28,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.927,59	\$0,00	\$12.927,59	\$75.521,64	\$0,00	\$600.000,00	\$675.521,64
7	30-jun-05	Intereses de mora	30	18,85%	28,28%	28,28%	28,28%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.406,28	\$0,00	\$12.406,28	\$87.927,92	\$0,00	\$600.000,00	\$687.927,92
8	31-jul-05	Intereses de mora	31	18,50%	27,75%	27,75%	27,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.610,79	\$0,00	\$12.610,79	\$100.538,72	\$0,00	\$600.000,00	\$700.538,72
9	31-ago-05	Intereses de mora	31	18,24%	27,36%	27,36%	27,36%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.451,73	\$0,00	\$12.451,73	\$112.990,45	\$0,00	\$600.000,00	\$712.990,45
10	30-sep-05	Intereses de mora	30	18,22%	27,33%	27,33%	27,33%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.034,21	\$0,00	\$12.034,21	\$125.024,65	\$0,00	\$600.000,00	\$725.024,65
11	31-oct-05	Intereses de mora	31	17,93%	26,90%	26,90%	26,90%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.261,50	\$0,00	\$12.261,50	\$137.286,15	\$0,00	\$600.000,00	\$737.286,15
12	30-nov-05	Intereses de mora	30	17,81%	26,72%	26,72%	26,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.790,70	\$0,00	\$11.790,70	\$149.076,84	\$0,00	\$600.000,00	\$749.076,84
13	31-dic-05	Intereses de mora	31	17,49%	26,24%	26,24%	26,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.990,39	\$0,00	\$11.990,39	\$161.067,23	\$0,00	\$600.000,00	\$761.067,23
14	31-ene-06	Intereses de mora	31	17,35%	26,03%	26,03%	26,03%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.903,86	\$0,00	\$11.903,86	\$172.971,09	\$0,00	\$600.000,00	\$772.971,09
15	28-feb-06	Intereses de mora	28	17,51%	26,27%	26,27%	26,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.830,77	\$0,00	\$10.830,77	\$183.801,86	\$0,00	\$600.000,00	\$783.801,86
16	31-mar-06	Intereses de mora	31	17,25%	25,88%	25,88%	25,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.841,97	\$0,00	\$11.841,97	\$195.643,82	\$0,00	\$600.000,00	\$795.643,82
17	30-abr-06	Intereses de mora	30	16,75%	25,13%	25,13%	25,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.156,08	\$0,00	\$11.156,08	\$206.799,90	\$0,00	\$600.000,00	\$806.799,90
18	31-may-06	Intereses de mora	31	16,07%	24,11%	24,11%	24,11%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.106,52	\$0,00	\$11.106,52	\$217.906,42	\$0,00	\$600.000,00	\$817.906,42
19	30-jun-06	Intereses de mora	30	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.465,25	\$0,00	\$10.465,25	\$228.371,66	\$0,00	\$600.000,00	\$828.371,66
20	31-jul-06	Intereses de mora	31	15,08%	22,62%	22,62%	22,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.482,05	\$0,00	\$10.482,05	\$238.853,71	\$0,00	\$600.000,00	\$838.853,71
21	31-ago-06	Intereses de mora	31	15,02%	22,53%	22,53%	22,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.443,98	\$0,00	\$10.443,98	\$249.297,69	\$0,00	\$600.000,00	\$849.297,69
22	30-sep-06	Intereses de mora	30	15,05%	22,58%	22,58%	22,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.122,67	\$0,00	\$10.122,67	\$259.420,35	\$0,00	\$600.000,00	\$859.420,35
23	31-oct-06	Intereses de mora	31	15,07%	22,61%	22,61%	22,61%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.475,70	\$0,00	\$10.475,70	\$269.896,06	\$0,00	\$600.000,00	\$869.896,06
24	30-nov-06	Intereses de mora	30	15,07%	22,61%	22,61%	22,61%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.134,94	\$0,00	\$10.134,94	\$280.030,99	\$0,00	\$600.000,00	\$880.030,99
25	31-dic-06	Intereses de mora	31	15,07%	22,61%	22,61%	22,61%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.475,70	\$0,00	\$10.475,70	\$290.506,70	\$0,00	\$600.000,00	\$890.506,70
26	31-ene-07	Intereses de mora	31	13,83%	20,75%	20,75%	20,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.683,61	\$0,00	\$9.683,61	\$300.190,31	\$0,00	\$600.000,00	\$900.190,31
27	28-feb-07	Intereses de mora	28	13,83%	20,75%	20,75%	20,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.739,70	\$0,00	\$8.739,70	\$308.930,01	\$0,00	\$600.000,00	\$908.930,01
28	31-mar-07	Intereses de mora	31	13,83%	20,75%	20,75%	20,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.683,61	\$0,00	\$9.683,61	\$318.613,62	\$0,00	\$600.000,00	\$918.613,62
29	30-abr-07	Intereses de mora	30	16,75%	25,13%	25,13%	25,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.156,08	\$0,00	\$11.156,08	\$329.769,69	\$0,00	\$600.000,00	\$929.769,69
30	31-may-07	Intereses de mora	31	16,75%	25,13%	25,13%	25,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.531,50	\$0,00	\$11.531,50	\$341.301,19	\$0,00	\$600.000,00	\$941.301,19
31	28-jun-07	ABONO-COSTAS	28	16,75%	25,13%	25,13%	25,13%	\$0,00	\$161.370,91	\$0,00	\$10.465,93	\$10.405,93	\$0,00	\$190.336,21	\$0,00	\$600.000,00	\$790.336,21
32	30-jun-07	Intereses de mora	2	16,75%	25,13%	25,13%	25,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$737,36	\$0,00	\$737,36	\$191.073,57	\$0,00	\$600.000,00	\$791.073,57
33	31-jul-07	ABONO	31	19,01%	28,52%	28,52%	28,52%	\$0,00	\$219.112,91	\$0,00	\$12.921,51	\$12.921,51	\$0,00	\$0,00	\$15.117,83	\$584.882,17	\$584.882,17
34	30-ago-07	ABONO	30	19,01%	28,52%	28,52%	28,52%	\$0,00	\$219.112,91	\$0,00	\$12.185,41	\$12.185,41	\$0,00	\$0,00	\$206.927,50	\$377.954,67	\$377.954,67
35	31-ago-07	Intereses de mora	1	19,01%	28,52%	28,52%	28,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$259,87	\$0,00	\$259,87	\$259,87	\$0,00	\$377.954,67	\$378.214,54
36	30-sep-07	Intereses de mora	30	19,01%	28,52%	28,52%	28,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.874,29	\$0,00	\$7.874,29	\$8.134,16	\$0,00	\$377.954,67	\$386.088,83
37	1-oct-07	ABONO	1	21,26%	31,89%	31,89%	31,89%	\$0,00	\$197.896,66	\$0,00	\$286,73	\$286,73	\$0,00	\$0,00	\$189.475,77	\$188.478,90	\$188.478,90
38	30-oct-07	ABONO	29	21,26%	31,89%	31,89%	31,89%	\$0,00	\$219.112,91	\$0,00	\$4.190,98	\$4.190,98	\$0,00	\$0,00	\$214.921,93	-\$26.443,03	-\$26.443,03
39	31-oct-07	Intereses de mora	1	21,26%	31,89%	31,89%	31,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	(\$20,06)	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	-\$26.443,03	-\$26.443,03
40	30-nov-07	ABONO	30	21,26%	31,89%	31,89%	31,89%	\$0,00	\$219.519,82	\$0,00	(\$608,49)	(\$608,49)	\$0,00	\$0,00	\$220.128,31	-\$246.571,34	-\$246.571,34

TOTALES

CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	30/11/2007 DEMANDADA
\$ 600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 389.534,72	\$ 0,00	\$ 1.236.126,12	\$ 246.591,40	

JUZGADO  
RADICADO #

TERCERO  
J14-2006-00241

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
TITULO: LETRA

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR SALINAS  
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO

CP. PAULO // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)  
RADICADO: J07-2008-0925-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que se procedió a sostener conversación telefónica con el demandante **RAMIRO URIBE SEPULVEDA**, quien confirmó la petición de terminación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

En el memorial que antecede la parte ejecutante **RAMIRO URIBE SEPULVEDA** solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informar cuál de los demandados efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**TERCERO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 061 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE ABRIL DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J017-2011-00574-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el abogado de la parte actora presenta renuncia a un poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

1. Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. procede a aceptar la renuncia al poder concedido al profesional del derecho **ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS** otorgado por la parte demandante **MARYULLY ANDREA ARIAS ROJAS**.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **061** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **06 DE ABRIL DE 2.022**.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J017-2011-00574-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita fijar fecha y hora para el remate del inmueble cautelado. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Bucaramanga, 05 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

Sería del caso proceder a señalar fecha y hora para la audiencia de remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, tal y como lo solicita la parte ejecutante, si no se observara por el Despacho que se encuentra procedente entrar a relevar de sus deberes al secuestre **JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA**, pues concurre en él una de las causales de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, como lo es que ya no se encuentra permaneciendo a la misma, según se dispone en el artículo 50 del C.G.P.

Así entonces, en aras de continuar con el curso del proceso, se hace necesario designar a un nuevo secuestre para la administración del bien raíz, cumpliéndose así uno de los requisitos previstos en los artículos 448 y 450 del C.G.P para llevar el inmueble a subasta, toda vez que la publicación del remate debe contener entre otros "*El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate*", y en este caso aún no se ha posesionado el nuevo auxiliar de la justicia que deberá cumplir con dicha función.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RELEVAR a JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA del cargo de secuestre designado dentro de este proceso sobre el inmueble cautelado distinguido con la M.I. No. 300-238219, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese la comunicación respectiva informándosele a la persona referida su relevo del cargo de secuestre.**

**SEGUNDO: DESIGNAR** como nuevo secuestre del predio cautelado a la sociedad auxiliar de la justicia **ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S**, quien puede ubicarse en la carrera 13 No. 35-10 Oficina 307 El Plaza del municipio de Bucaramanga; o en el correo electrónico [as.secuestres@gmail.com](mailto:as.secuestres@gmail.com). Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar ante este Despacho y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 *ibídem*. Igualmente, se le coloca de presente al auxiliar de la justicia desde ya el deber de ejercer la custodia y administración del inmueble cautelado distinguido con la M.I. No. **300-238219**, el cual fue secuestrado el día 06/12/2011, según obra en la diligencia de secuestro, por ello, después de la posesión deberá comunicarse con las personas que habitan el inmueble haciéndoles saber su condición de secuestre y que en todo lo relacionado con el deberán entenderse con la auxiliar de la justicia.

**TERCERO:** Una vez posesionada la secuestre, vuelvan las presentes diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para entrar a proveer acerca de la petición elevada por la parte ejecutante.

**CUARTO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 061 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE ABRIL DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte actora solicita que se oficie al Área Metropolitana de Bucaramanga para que se expida el avalúo de un inmueble. Además, que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga allegó un oficio. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

1. En atención a la solicitud elevada por la parte actora en el memorial que antecede, el Despacho de conformidad con la Resolución No. 1267 del 10/10/2019 emitida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC), ordena oficiar al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral, en donde reposa el avalúo correspondiente del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con la M.I. No. **300-45267**. Librese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y remítase a su destinatario conforme los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho, considera pertinente requerir al perito evaluador **JAVIER GIOVANI RODRÍGUEZ RUEDA**, con el fin de que proceda a posesionarse en este proceso y rinda el dictamen pericial que le fue encomendado bajo los parámetros establecidos en el auto proferido el 24/05/2021. Adviértase que el incumplimiento a la aludida decisión le acarreará las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el que establece: *"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*. Procedase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

3. Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 68001-4003-016-2012-00899-01 informa lo siguiente:

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha 18 de Marzo de 2022, se declaró **TERMINADO** por **PAGO DESISTIMIENTO TÁCITO** y el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares. NO OBSTANTE, por EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE, dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo el Radicado No. **68001-4003-001-2016-00498-01** donde actúa como demandante JULIO CESAR MANTILLA CORREDOR; se ordenó DEJAR A DISPOSICION las siguientes medidas cautelares:

- *Embargo y secuestro de los dineros o del remanente que se llegaren a desembargar dentro del proceso de radicado J13-2012-699, que se adelanta en el juzgado trece civil municipal de Bucaramanga (Hoy Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga) donde actúa como demandada EMILSE FLOREZ SEPULVEDA. La anterior medida fue solicitada mediante oficio 1265 del 21/05/2013.*

Lo anterior medida comunicada al JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante oficio No. 3632 de la fecha.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 061 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE ABRIL DE 2.022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante allega un escrito de cesión de crédito y a su vez la actualización del avalúo comercial del predio cautelado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de abril de 2.022

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

1. Previo a decidir acerca del trámite impetrado en el memorial que precede, se considera pertinente requerir a los sujetos que intervienen allí para que se sirvan aclarar de manera conjunta su deprecación, toda vez que en el escrito de cesión de crédito arrimado al plenario se enuncia como número de obligación la identificada como No. 29181015667, y en el presente proceso se encuentra como base de la ejecución exclusivamente los pagarés No. 6012 320015525 y 29181015667. Cabe destacar, que el requerimiento deberá ser contestado por las partes que suscribieron el contrato de cesión.

Una vez se obtenga respuesta ingrésese por intermedio de la Secretaría del Centro de Servicios el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

2. Teniendo en cuenta que la parte demandante allega en forma completa el avalúo comercial del inmueble aquí cautelado, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P, dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo comercial respecto del inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M. I. No. **M. I. No. 300-45353**, en donde se dice que dicho predio ostenta un valor de **(\$514.920.000.00)**.

3. En atención al avalúo comercial allegado por la parte ejecutante, el Despacho de conformidad con la Resolución No. 1267 del 10/10/2019 emitida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC), ordena oficiar al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral, en donde reposa el avalúo catastral actualizado correspondiente del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con la M.I. No. **300-45353**. Librese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y remítase a su destinatario conforme los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

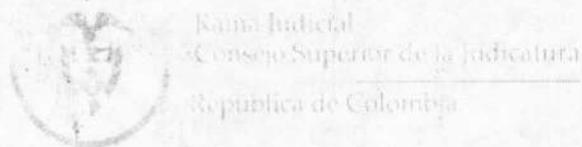
ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 061 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE ABRIL DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12



**MEMORIAL ALLEGAR ACTUALIZACION AVALUO COMERCIAL INMUEBLE PROCESO 68001400300720140014801 DTE  
BANCOLOMBIA S.A. CONTRA DOMINGO BARRERA PAREDES**

ALICIA MARIA SOTO ARANGO <sotoarangoabogados.sas@gmail.com>

Vie 14/01/2022 3:19 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Me permito adjuntar memorial allegando la actualización del avalúo comercial del inmueble del proceso 68001400300720140014801 DTE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA DOMINGO BARRERA PAREDES.

Cordialmente

ALICIA MARIA SOTO ARANGO

**ALICIA MARIA SOTO ARANGO  
ABOGADA  
CALLE 51 No 35 - 28 OFICINA 323 C.C. CABECERA III ETAPA  
TELEFONO (607)6816761  
BUCARAMANGA  
HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 8AM A 4PM JORNADA CONTINUA**



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

**ALICIA MARIA SOTO ARANGO**  
**ABOGADA**

CALLE 51 No. 35-28 OF 323 C.C. CABECERA III ETAPA  
TELEFONO: (607)6816761  
[aliciamariasotoarango@hotmail.com](mailto:aliciamariasotoarango@hotmail.com)  
[sotoarangoabogados.sas@gmail.com](mailto:sotoarangoabogados.sas@gmail.com)  
BUCARAMANGA

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA DOMINGO BARRERA PAREDES**

**RAD: 2014-148-01 PROVENIENTE DEL JUZGADO 7.C.M**

En mi calidad de Apoderada de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito, me permito adjuntar la actualización del Avalúo Comercial del predio ubicado

**-CALLE 55 #15-06 Barrio Aeropuerto del municipio de Bucaramanga (Santander) por valor de QUINIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS \$514.920.000.**

Del Señor Juez,



**ALICIA MARIA SOTO ARANGO**  
**C.C. No. 63'346.768 de Bucaramanga**  
**T.P. No 74.837 del C.S.J.**

## AVALÚO COMERCIAL

CALLE 55 NUMERO 15 -06  
BARRIO GOMEZ NIÑO - AEROPUERTO  
BUCARAMANGA - SANTANDER



SOLICITANTE	BANCOLOMBIA S.A.
CLIENTE	DOMINGO BARRERA PAREDES
CEDULA DE CIUDADANÍA	13.924.000
TIPO DE INMUEBLE	CASA
VALOR TOTAL	\$ 514.920.000
GARANTIA	FAVORABLE
PRG	PRG_2021-3430348
FECHA DE INFORME	DICIEMBRE 28 DEL 2021

## INFORME TECNICO DE AVALÚO

### INFORMACIÓN BÁSICA

<b>Departamento</b>		Santander	
<b>Municipio</b>		BUCARAMANGA	
<b>Barrio</b>		GOMEZ NIÑO – ANTES AEROPUERTO	
<b>Dirección y/o nombre del predio</b>		CALLE 55 # 15 -06 BARRIO GOMEZ NIÑO	
<b>Tipo de avalúo</b>	Urbano	<b>Propietarios</b>	DOMINGO BARRERA PAREDES – C.C 13.924.000
<b>Tipo de inmueble</b>	CASA	<b>Uso actual</b>	COMERCIAL - RESTAURANTE
<b>Tipología del inmueble</b>	USO COMERCIAL	<b>Fecha de visita</b>	DICIEMBRE 24 DEL 2021
<b>Plancha IGAC</b>	No Aplica	<b>Fecha de informe</b>	DICIEMBRE 28 DEL 2021

### TITULACIÓN

Matricula Inmobiliaria		ITEM		MATRICULA INMOBILIARIA	
		CASA		300-45353	
<b>Título de adquisición</b>		Escritura 4468			
<b>Fecha:</b>	12/09/2008	<b>Notaria:</b>	SEGUNDA	<b>Ciudad</b>	Bucaramanga
<b>Número catastral</b>		68001-01-05-0275-0001-000			
<b>Avalúo catastral</b>		No conocido			
<b>Afectaciones</b>		Ninguna			
<b>Observaciones</b>		Este informe no es estudio jurídico.			

INFORMACIÓN GENERAL DEL SECTOR							
Barrio Legal	Si	Topografía del Sector	Plana	Uso Predominante	Vivienda	Condiciones de Salubridad	Bueno
<b>Actividades predominantes</b>	El sector donde se encuentra ubicado el inmueble cuenta con una alta presencia de servicios comerciales, y empresariales, así como la presencia de instituciones privadas y públicas.						
<b>Tipos de predios</b>	Comerciales, bodegas y locales de uno y dos pisos de altura.						
<b>Características especiales del sector</b>	Se trata de un sector comercial de la ciudad de Bucaramanga, con usos mixtos, siendo predominantes los usos comerciales. Cuenta con una alta oferta de transporte.						
<b>Perspectivas de valorización</b>	Las perspectivas de valorización se consideran estables. Sujetas al desarrollo económico y urbanístico de la zona.						
<b>Vías principales y estado actual</b>	Las vías principales de acceso son la Carrera 17 y calle 55 y DIAGONAL 15, la cual se encuentra en buen estado de mantenimiento y conservación.						
<b>Transporte público</b>	El servicio de transporte público es bueno prestado por empresas intermunicipales.						

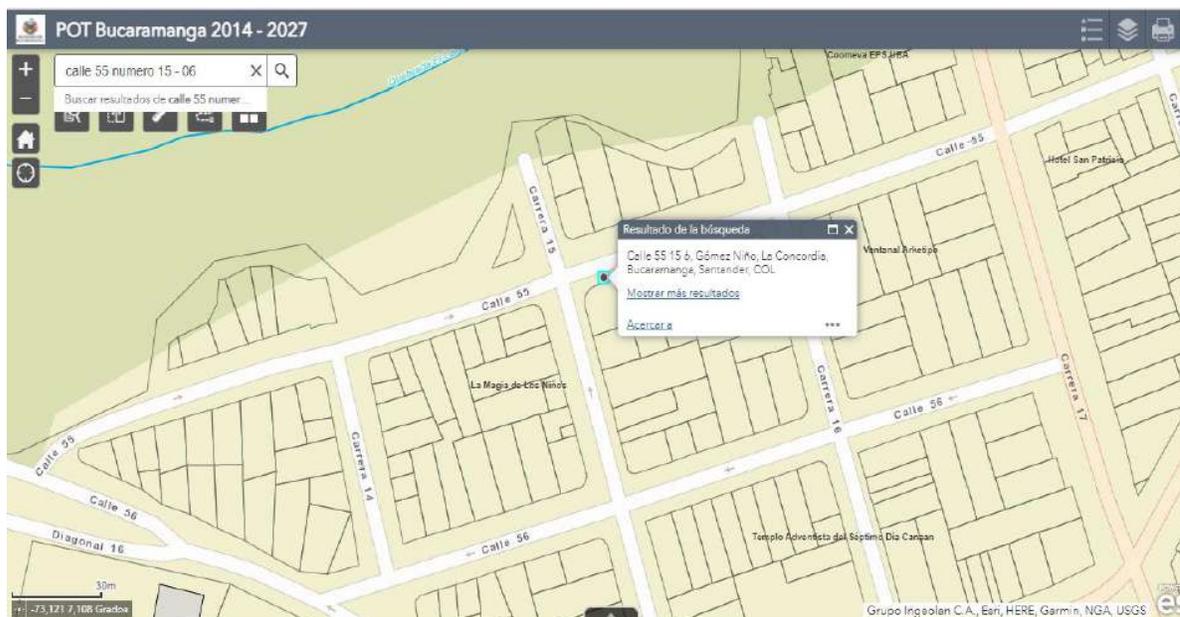
DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE			
<b>Características del terreno</b>	El predio tiene forma regular con topografía ligeramente inclinada.		
<b>Georeferenciación</b>	<b>Longitud:</b>	73°07'14.5"W -73.120680	<b>Latitud:</b> 7°06'29.4"N 7.108161
<b>Descripción del inmueble</b>	Lote esquinero, con una construcción de dos pisos de uso comercial donde funciona el restaurante JARRIS.		
<b>Dotación comunal</b>	Urbanización tipo abierta cuenta con cancha múltiple, parqueos comunales, parques y juegos infantiles.		
<b>Características climáticas</b>	<b>Altura</b>		1774 m.s.n.m.
	<b>Temperatura</b>		17° C
<b>Características especiales</b>	Ninguna		
<b>Edad del inmueble</b>	34 años, tomados a partir del informe de avalúo del año 2019.		
<b>Estrato</b>	No aplica, el inmueble es un inmueble comercial, el sector se clasifica en estrato 3.		
<b>Tipo de inmueble</b>	Urbano		

Cuadro de áreas	ITEM		UNIDAD/m2	
	Área lote		182.00	
Área Construida Pios 1		145.60		
Área Construida Pios 2		125.40		
<b>Coefficiente de copropiedad</b>	No sometido a Propiedad Horizontal			
<b>Fuente:</b>	Certificado de tradición, y medidas tomadas en sitio confrontada con información contenida en el informe de avalúo del año 2019.			
<b>Linderos:</b>	Se encuentran relacionados en la Escritura Pública 4468 del 12/09/2008 Notaria Segunda de Bucaramanga.			
<b>Fuente:</b>	Certificado de tradición y libertad.			
<b>Infraestructura</b>	Bueno ( )	Regular ( )	Malo ( x )	
SERVICIOS PÚBLICOS				
<b>Acueducto:</b>	Si	<b>Alcantarillado:</b>	Si	
<b>Energía:</b>	Si	<b>Teléfono:</b>	Si	
<b>Gas:</b>	Si	<b>Otros:</b>	Ninguno.	
<b>Breve descripción:</b>	Los servicios públicos del predio son prestados por las Empresas del municipio.			

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA CONSTRUCCIÓN			
Detalle de la construcción:	<p><b>Estructura:</b> Ferro concreto  <b>Muros:</b> Mampostería, pañetado y pintado.  <b>Fachada:</b> Estuco y pintura  <b>Pisos:</b> tableta de gres, cerámica.  <b>Carpintería:</b> carpintería madera  <b>Cielo raso:</b> Placa en concreto y cielo segundo piso machimbre.  <b>Cubierta:</b> placa tanque y machimbre.  <b>Baños:</b> Línea enchape cerámica blanco.  <b>Cocina:</b> Integral con mesón en cerámica.</p> <p><b>NOTA:</b> Inmueble en buen estado de conservación y mantenimiento.</p>		
	<b>Estructura Reforzada</b>	<b>Ajuste Sismorresistente</b>	<b>Tipo de fachada</b>
	Si	Si	Mayor a 6 metros
	<b>Irregularidad de Planta</b>	<b>Irregularidad de Altura</b>	<b>Daño Por Sismos</b>
	Sin Irregularidad	Sin Irregularidad	Sin Daños Previos
	<b>Número de Pisos</b>	<b>Avance</b>	<b>Remodelado</b>
	1	100%	No
	<b>Ventilación</b>	<b>Iluminación</b>	<b>No. De Sótanos</b>
Bueno	Bueno	0	
<b>Distribución</b>	Lote esquinero, con una construcción de dos pisos de uso comercial donde funciona el restaurante JARRIS.		
<b>Fuente:</b> Inspección técnica en la Visita.			

## NORMAS URBANISTICAS VIGENTES

### Normatividad

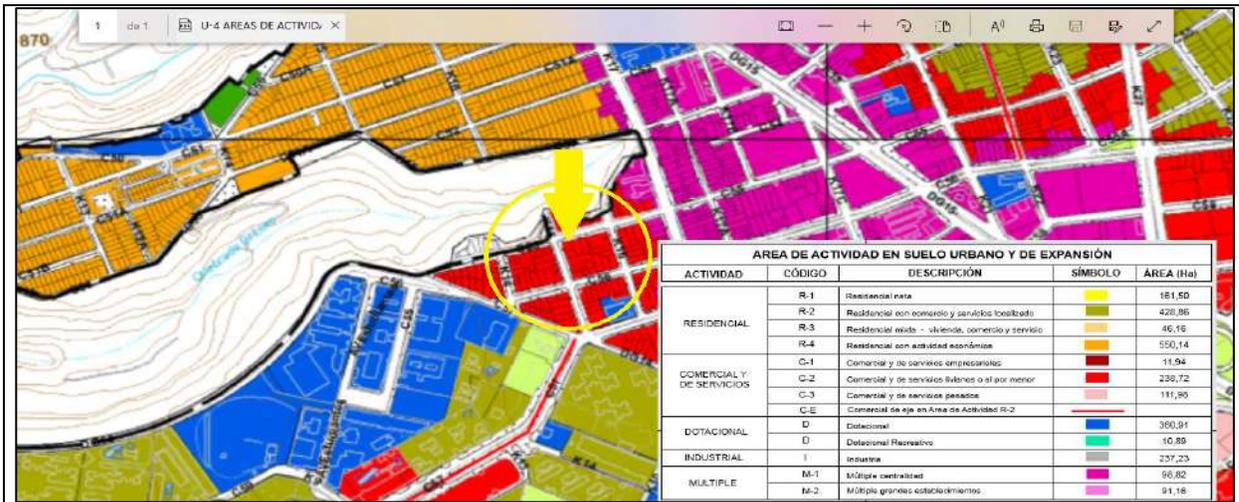


Clasificación del Suelo: Urbano

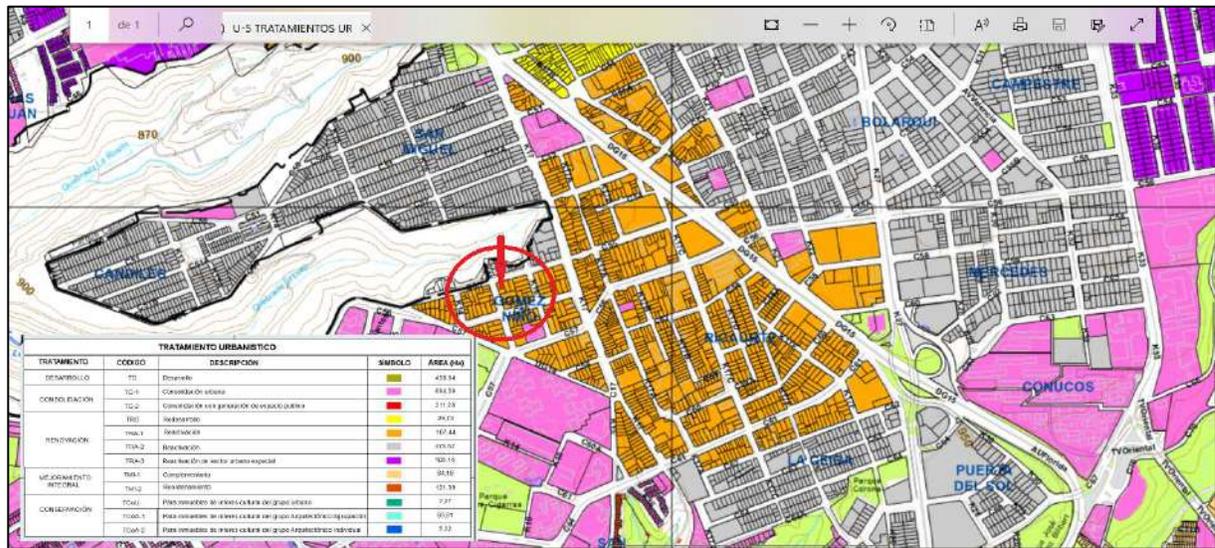
Tratamiento: Renovación urbana

Uso del Suelo: Residencial

Según el Decreto N° 078 de fecha 11 de junio de 2008 por el cual se compilan los Acuerdos 034 de 200, 018 de 2002, 046 de 2003 y 046 de 2007 que conforman el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Bucaramanga, Y según acuerdo del 2014 del POT en el Plano de Actividades el predio está definido como **COMERCCIAL TIPO C3** y en el Plano de Tratamientos como **Reactivación TRA-1**



MAPA U-4 AREAS DE ACTIVIDAD - ACTIVIDAD COMERCIAL Y SERVICIOS PESADOS C3



MAPA U-5 TRATAMIENTOS URBANISTICOS - TRATAMIENTO DE REACTIVACION TRA 1

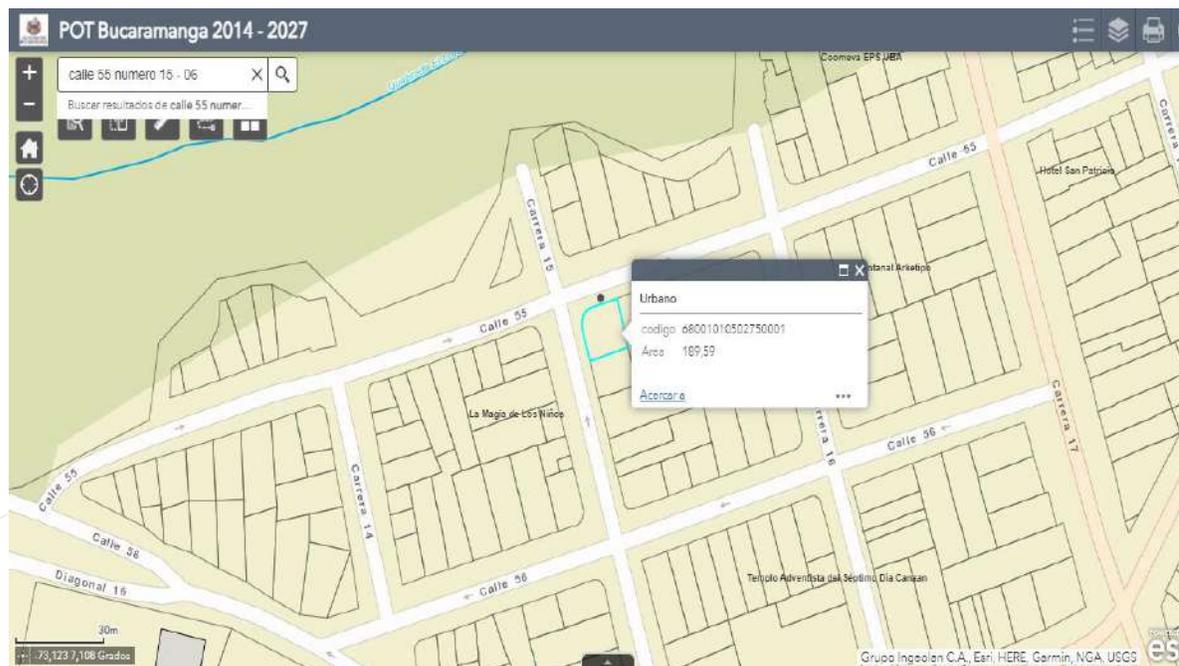
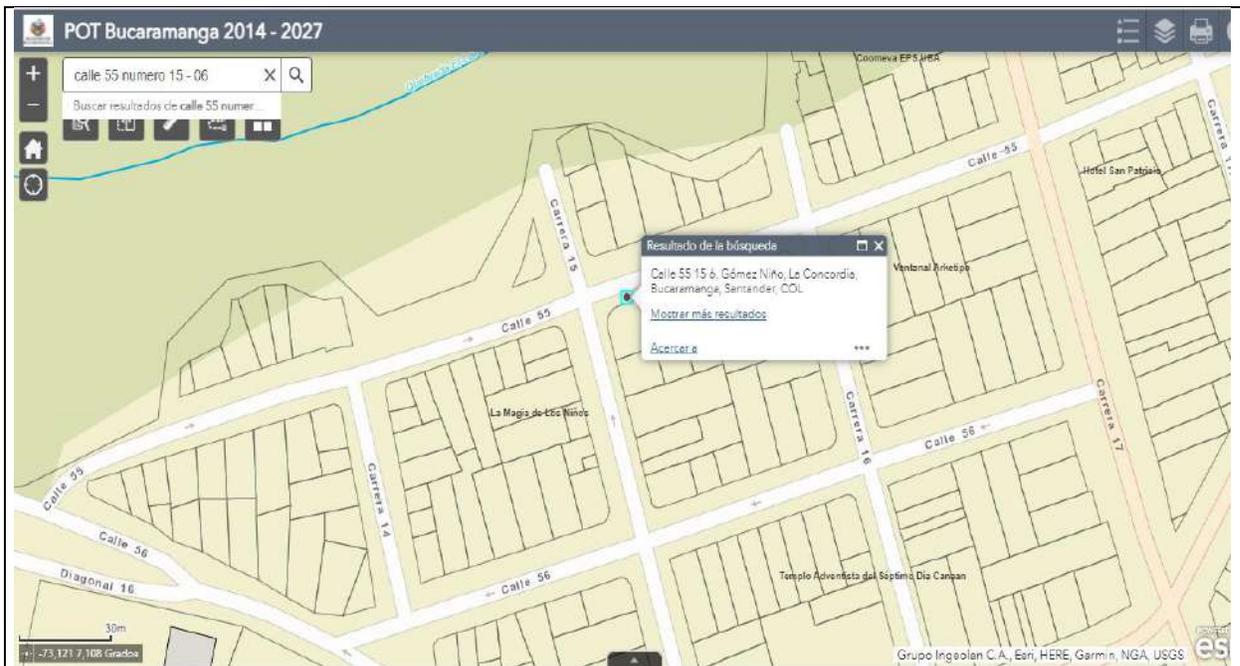


LOCALIZACION		USOS DEL SUELO										CATEGORÍAS DE USO Y UNIDADES DE USO PERMITIDAS(**)  P: PRINCIPAL C: COMPLEMENTARIO O COMPATIBLE R: RESTRINGIDO  El número indica la unidad de uso permitida según la categoría*  (Para descripción detallada de unidades de uso permitidas, consultar el Acuerdo Municipal POT, Cuadros Anexos N° 2 y 3: Clasificación de los usos por tipo, grupo y unidades en las diferentes escalas).		
AREA DE ACTIVIDAD	ZONA  (Para localización detallada de las zonas, consultar el Acuerdo Municipal POT, Plano U-5 Áreas de Actividad).	VIVIENDA	1. COMERCIO					CATEGORÍAS DE USO Y UNIDADES DE USO PERMITIDAS(**)						
			COMERCIO LOCAL Y ZONAL					COMERCIO ZONAL Y METROPOLITANO						
			1.a LIVIANO O AL POR MENOR					1.b PESADO						
			1.a.1 DOMÉSTICO		1.a.2 ESPECIALIZADO			1.b.1 AL POR MAYOR					1.b.2 PERSONAL	
		LOCAL A	LOCAL	LOCAL	ZONAL	ZONAL	ZONAL	ZONAL METROP	ZONAL	ZONAL METROP	ZONAL	ZONAL METROP		
RESIDENCIAL	R-2 RESIDENCIAL CON COMERCIO Y SERVICIO LOCALIZADO	P	C (5)	C (5)									PRINCIPAL: VIVIENDA COMPLEMENTARIO: 1,2,3	
	R-3 MIXTA - VIVIENDA, COMERCIO Y SERVICIOS	P	C	C	C	C							PRINCIPAL: VIVIENDA COMPLEMENTARIO: 1,2,3	
	R-4 RESIDENCIAL CON ACTIV. ECONOMICA	P	P	C	C	C							PRINCIPAL: VIVIENDA COMPLEMENTARIO: 1,2,3,4,5	
COMERCIO Y SERVICIOS	C-2 COMERCIAL Y DE SERVICIOS LIVIANOS O AL POR MENOR	C	C	C	P	C	P	C		P	P	P	PRINCIPAL: 3,4,5,6,12,13. COMPLEMENTARIO: 1,2,3,7,8,9. VIVIENDA	
	C-3 COMERCIAL Y DE SERVICIOS PESADOS	C	C	C	C	C	P	C	P	P	P	P	PRINCIPAL: 6,8,10,11,12,13. COMPLEMENTARIO: 1,2,3,4,5,7,9. VIVIENDA	
MULTIPLE	M-1 MULTIPLE DE CENTRALIDAD	C	C	P	P	C	P	C	P	C	C	P	PRINCIPAL: 1,2,3,6,9,12,13 COMPLEMENTARIO: 1,2,4,5,7,8,10,11, 13 Y VIVIENDA	
DOTACIONAL	D DOTACIONAL	C	C	C	R (6)								COMPLEMENTARIO: 1,2 RESTRINGIDO: 3	

LOCALIZACIÓN		USOS DEL SUELO																							
AREA DE ACTIVIDAD	ZONA <small>(Para localización detallada de las zonas, consultar el Acuerdo Municipal POT, Plano U-5 Áreas de Actividad)</small>	3. DOTACIONAL										SERVICIOS URBANOS BÁSICOS													
		EQUIPAMIENTO COLECTIVO										3.a LA COMUNIDAD		3.b ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS		3.c CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS		3.d PÚBLICOS Y DE TRANSPORTE		3.e RECINTOS FERIALES					
		1.a EDUCACION		1.b SALUD		1.c BIENESTAR SOCIAL		1.d CULTURAL		1.e CULTO		2. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO		DOCL	ZONH	NETROP	DOCL	ZONH	NETROP	DOCL	ZONH	NETROP	DOCL	ZONH	NETROP
RESIDENCIAL	R-2 RESIDENCIAL CON COMERCIO Y SERVICIO LOCALIZADO	R (4)	R (4)	C (5)	C (5)	C (5)	R (4)	C (5)	C (5)	R (4)	R (3)	(5)			C										
	R-3 MIXTA - VIVIENDA, COMERCIO Y SERVICIOS	R (4)	R (4)	R (4)	C	C		C	C	R (4)	R (3)			C											
	R-4 RESIDENCIAL CON ACTIV. ECONOMICA	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	P	C							C
COMERCIO Y SERVICIOS	C-2 COMERCIAL Y DE SERVICIOS LIVIANOS O AL POR MENOR	P	P	C	C	C	C	C	P	P	C	R(3)	C	C	C	C	C								C
	C-3 COMERCIAL Y DE SERVICIOS PESADOS	C	C	C	C	C	C	P	C	C	C	C	C	C	C	C	P		P	P	P				C
MULTIPLE	M-1 MÚLTIPLE DE CENTRALIDAD				C	P			C	C	R(3)		C	C	P	C		P	P	C					P
DOTACIONAL	D DOTACIONAL	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P



SUBSECTOR	3-C	
FRENTES	Frente < 10 m	Frente ≥ 10 m
INDICE OCUPACION	0,70	0,65
INDICE CONST.	2,10	2,60
ALTURA MAXIMA PERMITIDA (Pisos)	3	4
TIPOLOGIA EDIFICATORIA	Continua	
NOTAS		



Conclusión normativa: conforme lo contenido en el POT de Bucaramanga, el predio objeto de avalúo presenta áreas construidas fuera de norma, no cumpliendo el índice de ocupación. Por esto se valora el área susceptible de legalización conforme el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	TOTAL (M2)
Area Lote	182,00	M2	
Frente	27	ML	
Indice Max. de Ocupación	65%		118,30
Indice Max. de Construcción	2,6		473,20
Numero de Pisos Permitidos	4	Pisos	
Voladizo	0,6	ML	16,20

AREAS CONSTRUIDAS ACTUALES M2	
PRIMER PISO	145,60
SEGUNDO PISO	125,40
<b>TOTAL CONSTRUCCION</b>	<b>271,00</b>
<b>INDICE DE CONSTRUCCION ACTUAL</b>	<b>1,49</b>
AREAS SUSCEPTIBLES A LEGALIZACIÓN M2	
PRIMER PISO	118,30
SEGUNDO PISO	134,50
<b>TOTAL CONSTRUCCION</b>	<b>252,80</b>
<b>INDICE DE CONSTRUCCION RESULTANTE</b>	<b>1,39</b>

**CONDICIONES GENERALES****Del sector:**

El sector se caracteriza por tener una vocación residencial, donde se combina el uso residencial con el comercial, conformado por diferentes tipos de predios como bodegas y locales comerciales.

**De localización:**

El predio cuenta con una ubicación con buenas posibilidades de acceso por vías Nacionales pavimentadas y principales de la ciudad, con fácil acceso desde la ciudad de Bucaramanga y los municipios cercanos.

**De terreno:**

El predio cuenta con una topografía ligeramente inclinada

**De comercialización (Tiempo esperado de comercialización):**

Se considera con una dinámica inmobiliaria estable, tanto para los predios en venta como en arriendo. Se estima un tiempo esperado de comercialización de aproximadamente 18 meses.

**Comportamiento de Oferta y Demanda:**

El comportamiento de la oferta y la demanda es equilibrada en el sector, presenta buena demanda de inmuebles tanto en venta como para arriendo.

**Actualidad Edificadora:**

En cercanías al sector se desarrollan proyectos multifamiliares en altura.

**Especial:**

Ninguna

### METODOLOGÍA UTILIZADA

Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio y de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No 0620 del 23 de octubre de 2008, expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, así como también por las premisas básicas del presente informe, se utilizó el método de comparación de mercado y el método de reposición.

#### Método comparación de mercado:

Se consultaron ofertas de predios comparables en el mismo sector con similares características de construcción y áreas similares y finalmente se realizó manejo estadístico de la información para adoptar el valor más probable por m<sup>2</sup>.

#### ESTUDIO DE MERCADO

No.	DIRECCION	CONTACTO	VALOR OFERTA	% DEPURAC.	VALOR DEPURADO	VALOR CONSTRUCCION	VALOR TERRENO	AREA TERRENO M2	AREA CONST. M2	VALOR M2 TERRENO
1	CASA BARRIO GOMEZ NIÑO BUCARAMANGA	312 4292043	\$ 650.000.000	10,00%	\$ 585.000.000	\$ 315.000.000	\$ 270.000.000	210,0	210,0	\$ 1.285.714
2	Calle 48 kr 18 - Aeropuerto Gómez Niño	3142604031 - Código Fincaraíz: 6384556	\$ 2.200.000.000	10,00%	\$ 1.980.000.000	\$ 630.000.000	\$ 1.350.000.000	1.147,0	900,0	\$ 1.176.983
3	BARRIO GOMEZ NIÑO	3168329499 - AVANZAR INMOBILIARIA	\$ 180.000.000	10,00%	\$ 162.000.000	\$ 49.000.000	\$ 113.000.000	88,0	70,0	\$ 1.284.091

PROMEDIO M2	\$ 1.248.930
DESVIACION	\$ 62.312
COEF. DE VARIACION	4,99%
NÚMERO DE DATOS	4
RAIZ	2,000
t(N)	1,858
LIMITE SUPERIOR	\$ 1.306.818
LIMITE INFERIOR	\$ 1.191.041

**Se adopta un valor por m2 de \$1.250.000**

OBSERVACIONES OFERTAS			
DATO	OBSERVACIONES	FOTOGRAFIA / IMAGEN	ENLACES DE OFERTAS
OFERTA 1	Se trata de un predio en venta ubicado en el mismo sector, con características similares, el cual se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, con acabados de tipo normales		<a href="https://acortar.link/OF5IAS">https://acortar.link/OF5IAS</a>
OFERTA 2	lote con construcciones sobre la avenida la rosita, acceso sobre la calle 48; 1147 metros cuadrados, dos frentes de 20 metros sobre la avenida la rosita y la calle 48. tiene en construcciones aproximadamente 900 mts.		<a href="https://bit.ly/32vGhCE">https://bit.ly/32vGhCE</a>
OFERTA 3	Casa para remodelar. Casa sobre vía comercial, de un piso sala comedor, 2 alcobas, cocina tradicional, zona de ropas, baño principal, alcobas, estudio.,		<a href="https://bit.ly/3eui1TV">https://bit.ly/3eui1TV</a>

### Valor de la construcción:

Método de Reposición como nuevo Este método de avalúo busca establecer el valor comercial de un inmueble, partir de calcular cuánto cuesta, hoy, producir una construcción equiparable en términos funcionales, número de espacios, de baños, y demás elementos que la conformen, con los materiales y técnicas usuales en el momento de hacer el avalúo y no necesariamente con las características que tenga el bien, por cuanto en muchas oportunidades en su fabricación se emplearon materiales y técnicas no disponibles en el momento. Lógicamente que si el bien, por ejemplo, se trata de una casa con muros de carga, en ladrillo, cubierta en asbesto cemento, con muros interiores con pañete, pisos en baldosa de cemento, cocina y baños en los cuales se emplearon materiales disponibles en el mercado, el cálculo deberá referirse a los mismos elementos, pero tomando como precio los que tengan dichos materiales en el momento de hacer el avalúo (precios de hoy). Para obtener un valor real del inmueble (m2) se tiene en cuenta el estado de conservación y se utilizará las Normas de tasación Urbana de FITTO Y CORVINI. Como el inmueble objeto de avalúo ya ha sido utilizado durante un período de tiempo es necesario descontarle este tiempo, aplicando un método de depreciación.

### Calificaciones:

1 NUEVO SIN REPARACIONES.

2 ESTADO BUENO DE CONSERVACIÓN, REQUIERE ALGUNAS REPARACIONES DE POCA

IMPORTANCIA.

3 REQUIERE REPARACIONES SENCILLAS.

4 NECESITA REPARACIONES IMPORTANTES.

5 SIN VALOR

Fitto y Corvini											
DESCRIPCION	Área m <sup>2</sup>	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	CALIFICACION ESTADO	DEPREC	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIACIÓN	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO	
CASA PRIMER PISO	118,30	34	100	34,00%	2,0	24,73%	\$ 1.500.000	\$370.988	\$1.129.013	\$ 1.130.000	
CASA SEGUNDO PISO	134,50	34	100	34,00%	2,0	24,73%	\$ 1.300.000	\$321.523	\$978.478	\$ 980.000	

### ANÁLISIS DE RESULTADOS Y CONSIDERACIONES

- Se realizó un análisis de mercado con inmuebles de características similares, ubicados en el mismo sector, con condiciones similares al inmueble valorado.
- El valor promedio arrojado por las muestras corresponde al área del terreno, según la información obtenida en la investigación de mercado.
- Se adopta como valor más probable el promedio de la muestra.
- Se valoran las construcciones conforme la metodología de Fitto Corvini.

### VIGENCIA DEL AVALUO

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

### CONSIDERACIONES GENERALES Y ECONOMICAS

El resultado corresponde al valor comercial del inmueble expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado, por una propiedad, en un mercado competitivo y abierto con alternativas de negociación y sin existencia de estímulos indebidos.

El avalúo practicado no tiene aspectos de orden jurídico de ninguna índole, tales como titulación, tradición, ni vicios ocultos de carácter legal, la inspección se hizo con carácter de observación valuatoria, esto significa que no es del objeto del avalúo: mediciones, acotaciones, análisis de fatiga de materiales, ni vicios ocultos de carácter físico y/o técnicos

existentes al momento de la inspección.

Para efectos de la estimación del valor del bien avaluado, adicionalmente se han tenido en cuenta los avalúos recientes y las transacciones en los sectores a los que homogéneamente pertenece el inmueble.

El avalúo es un concepto de carácter exclusivamente económico que busca estimar un valor a una fecha dada y bajo un contexto micro y macroeconómico determinado. Es en esencia una herramienta para la toma de decisiones de carácter gerencial.

El presente informe de avalúo se realizó mediante visita física al predio, teniendo en cuenta todas las recomendaciones y exigencias de bioseguridad para afrontar las crisis de salubridad actual a causa del COVID-19.

El avalúo es practicado por los Valuadores Erika Celemin Bohórquez y Jennifer Lara, inscritos en el Registro Abierto de Avaluadores. R.A.A. Por lo tanto este informe corresponde al "VALOR COMERCIAL" del respectivo inmueble, expresado en dinero; entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado respectivamente por una propiedad en un mercado en condiciones normales; entendiéndose por condiciones normales, el hecho de que un inmueble se venda sin presiones de la oferta ni de la demanda, con tiempo suficiente, con tasas de interés razonable y con disponibilidad de crédito razonable; es decir, en una economía que tenga un flujo razonable de efectivo.

El presente avalúo cumple con las directrices establecidas en las Normas Internacionales de Valuación IVS 2020, (Marco conceptual IVS 101, 102, 103 y 104) así como las Normas Técnicas Sectoriales NTS S03 y NTS M01 y los protocolos internacionales de las entidades valuatorias reconocidas.

**AVALÚO COMERCIAL**

CALLE 55 NUMERO 15 -06  
BARRIO GOMEZ NIÑO - AEROPUERTO  
BUCARAMANGA - SANTANDER

DESCRIPCION	AREA M2	VALOR M2	TOTAL
AREA TERRENO	182,00	\$ 1.250.000	\$ 227.500.000
PISO 1	145,60	\$ 1.130.000	\$ 164.528.000
PISO 2	125,40	\$ 980.000	\$ 122.892.000
<b>TOTAL AVALUO</b>			<b>\$ 514.920.000</b>
<b>INTEGRAL SOBRE CONSTRUCCION</b>			<b>\$ 1.900.074</b>

Por medio del presente certificamos que:

No tenemos interés presente ni futuro de la propiedad avaluada.

No tenemos interés ni prejuicios con respecto a la materia en cuestión de este avalúo o de las partes involucradas. Nuestras conclusiones no están influenciadas por los honorarios que reciba.

Basados en la información que contiene este reporte y nuestra experiencia en el campo de los avalúos, es nuestra opinión que el valor en el mercado de la propiedad en cuestión, en la fecha de **diciembre DEL 2021** es como está estipulada según tabla de avalúos en conjunto suman un valor de **QUINIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE.**



**ING. ERIKA CELEMÍN BOHÓRQUEZ**

Representante Legal  
RAA AVAL-52148032



**ING. JENNIFFER LARA ABELLO**  
Perito actuante  
RAA AVAL -1016068098



**ARQ. SALOMON RODRIGUEZ BOJACA**  
Revisor Avalúo  
RAA AVAL-1024530932

## REGISTRO FOTOGRAFICO



ENTORNO Y VIAS



ENTORNO Y VIA



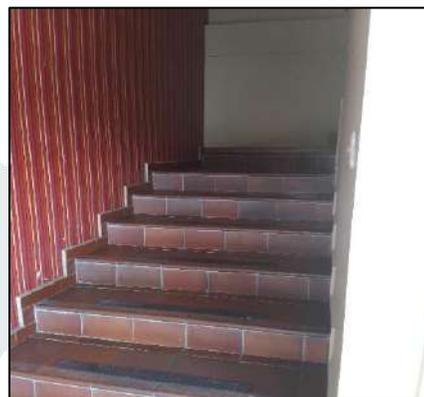
CASA



FACHADA LATERAL



ACCESO



ESCALERAS



BAÑO



LAVAMANOS



ACCESO PISO 2



SEGUNDO PISO



COCINA



COCINA

### INFORMACIÓN DEL PERITO QUE DA EL DICTAMEN

Por medio del presente documento certificamos que:

La identidad es como quedó indicada en el presente dictamen pericial realizado al bien inmueble objeto de avalúo.

A la fecha no he sido designado en procesos anteriores o en curso de la misma parte o apoderado.

No me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

Actualmente no he realizado publicaciones en materia pericial en los últimos diez (10) años.

La dirección de notificación es en la CARRERA 104 C 16H 33, CASA 5, BOGOTÁ

#### Información del perito actuante quien que da el dictamen:

- **Nombre:** JENNIFFER LARA ABELLO
- **RAA-AVAL:** 1016068098
- **C.C.:** 1016068098
- **Dirección de Residencia:** CARRERA 104 C 16H 33, CASA 5
- **Ciudad de Residencia:** BOGOTÁ
- **Celular:** 3118024524
- **Profesión:** INGENIERA CATASTRAL

#### Información de Gerente General APPRAISER SAS quien que da el dictamen:

- **Nombre:** SALOMON RODRIGUEZ BOJACA
- **RAA-AVAL:** 1024530932
- **C.C.:** 1024530932
- **Dirección de residencia:** CALLE 88 A 49 A 61 AP 302
- **Ciudad de Residencia:** BOGOTA
- **Celular:** 3213883858
- **Profesión:** ARQUITECTO

En referencia al numeral 7 del artículo 226 del Código General del Proceso, no se tienen restricciones asociadas.

Con respecto a los numerales 8 y 9 del art. 226 del Código General del Proceso, las metodologías aplicadas se basan en lo contenido en la Resolución 620 de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Los métodos utilizados en la realización de avalúos, empleados en el presente informe, son los mismos métodos usados con anterioridad en la realización de otros avalúos y los aceptados según la normatividad vigente (Resolución 620/2008).

Teniendo en consideración el numeral 6 del artículo 226 del Código General del Proceso, el cual indica que se mencione si "ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte", se mencionan los casos en los que se ha sido designado para la elaboración de un dictamen.

FECHA ENTREGA	FINALIDAD SERV	CLIENTE	DIRECCION	CIUDAD
28/01/2020	REMATE	CLAUDIA CESPEDEZ ZAMORA	CARRERA 4 ESTE #38-56	CUNDINAMARCA - SOACHA
31/01/2020	REMATE	NADIN TAMARA RODRIGUEZ	CALLE 19 N #15 E-30 URBANIZACION ZULIMA - Apto 404 Torra A	N.SANTANDER - CUCUTA
4/12/2019	REMATE	JORGE HUMBERTO RENDON HENANO	KR 5 NO 131 90 TO 2 APTO 1204	BOGOTA
6/12/2019	REMATE	KAROLINA SANCHEZ CORTEZ	VEREDA SANTA LUCIA LOTE MIRAMAR A.ALGECIRAS (H)	HUILA - ALGECIRAS
6/12/2019	REMATE	WALTHER NUÑEZ MOSQUERA	Manzana 10 Lote 6-Calle 62 A No. 65-03 - (Lote Esquinero) Urbanización Los Chococitos, Carepa	ANTIOQUIA - CAREPA
10/12/2019	REMATE	JOSE MANUEL TORRES RODRIGUEZ	PARQUE INDUSTRIAL SAN JORGE LOTE 74 MANZANA P 7 EN MOSQUERA CUNDINAMARCA	CUNDINAMARCA - MOSQUERA
10/12/2019	REMATE	CARLOS ROCHA MENDEZ	CRA 44A No 18-85 LOTE 19 MZNA1A BUQUE	META - VILLAVICENCIO
11/12/2019	REMATE	GIRALDO Y GARCIA INGENIERIA SAS	APARTAMENTO 603 TORRE B Y PARQUEADERO 5 CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORIDA	IBAGUE
27/12/2019	REMATE	SIGIFREDO RAAD GARCIA	CALLE 99 NO. 56 - 41, APARTAMENTO 152, PARQUEADEROS 150 Y 152	ATLANTICO - BARRANQUILLA
31/12/2019	REMATE	LEONCIO ENRIQUE VALENCIA	Calle 13 # 12-32 Calle Bolivar	NARIÑO - TUMACO
5/11/2019	REMATE	MARCO QUINTERO GARCES	CALLE 6C NUMERO 1-48 BARRIO ALTOS DE LA PRADERA	PRADERA
7/11/2019	REMATE	JOSE WILLIAM MORENO BARRETO	Arroyo No. 2	NEIVA
12/11/2019	REMATE	JUAN CAMILO CORRALES SALEME	LOTE RURAL LA ANGOSTURA - SAN SEBASTIAN DE URABA	LORICA
12/11/2019	REMATE	KATHERINE GOMEZ PABON	CALLE 43 No.31-54 SECTOR MAMATOCO - LOTE 9 MZA 28 URB ANDREA CAROLINA ETAPA 2 TIPO 2	SANTA MARTA
12/11/2019	REMATE	EDGAR PEREZ RIVERA	CASA LOTE # 21 MANZANA 5 CARRERA 3 C # 13-77 URBANIZACION LA LIBERTAD	PURIFICACION
13/11/2019	REMATE	ALEXANDER JIMENEZ RODRIGUEZ	TRANSVERSAL 4B No. 3 - 64 CASA 396 CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE APAN MZ 7	SOACHA
14/11/2019	REMATE	LIZARDY ANTONIO LOZANO COGOLLO	CALLE 28 N° 23-11 BLOQUE N° 12 APARTAMENTO NUMERO 12-102	ANTIOQUIA - CAUCASIA
15/11/2019	REMATE	AGUEDITA MURCIAMORA	CARRERA 116 # 152-80 INTERIOR 7 CASA 8	BOGOTA
18/11/2019	REMATE	JOSE DE JESUS PORTELA CALLEJAS	CALLE 45 SUR No. 65 - 76 INTERIOR 8 APARTAMENTO 603	BOGOTA
18/11/2019	REMATE	ESTHER LUISA PEREZ VANEGAZ	CARRERA 29C NÚMERO 33-32 IDENTIFICADO CON EL NUMERO 15 DE LA MANZANA 14	CASANARE - YOPAL
18/11/2019	REMATE	ALVARO GONZALEZ MURILLO	PARQUE RESIDENCIAL EL PALMAR CASA LOTE 8 MANZANA E	PURIFICACION
19/11/2019	REMATE	JAVIER QUIJANO ALOMIA	CALLE 15 NUMERO 121 C 150 CASA 4- GARAJE Y JARDIN PRIVADO "ALTAMIRA CONDOMINIO CAMPESTRE	CALI
25/11/2019	REMATE	DANIEL ARMANDO URIBE GUTIERREZ	CARRERA 12 #6-07 APTO 503 BLOQUE B Y PARQUEADERO 32 DE LA CALERA	CUNDINAMARCA - LA CALERA
28/11/2019	REMATE	Roberto Carlos Mahecha Gonzalez	CARRERA 9 ESTE No. 35-80, lote 1, casa 24	CUNDINAMARCA - SOACHA



PIN de Validación: b9b50b3b



<https://www.raa.org.co>



**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**

NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 52148032, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 24 de Octubre de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-52148032.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> <li>Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.</li> </ul>	24 Oct 2017	Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> <li>Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.</li> </ul>	24 Oct 2017	Régimen de Transición
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> <li>Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.</li> </ul>	24 Oct 2017	Régimen de Transición

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0008, vigente desde el 01 de Abril de 2017 hasta el 30 de Abril de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.



PIN de Validación: b9b50b3b



<https://www.raa.org.co>



- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0636, vigente desde el 01 de Diciembre de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0448, vigente desde el 01 de Abril de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

Dirección: CALLE129B#55-20INT3APT302

Teléfono: 3102055756

Correo Electrónico: erikaceleminb@hotmail.com

**Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 52146032.**

**El(la) señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



**PIN DE VALIDACIÓN**

**b9b50b3b**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los dos (02) días del mes de Diciembre del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Página 2 de 3



PIN de Validación: b9b50b3b



Firma: \_\_\_\_\_  
Alexandra Suarez  
Representante Legal



PIN de Validación: b3e00ac1



<https://www.raa.org.co>



**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**

NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) JENNIFFER LARA ABELLO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1016068098, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 03 de Septiembre de 2021 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-1016068098.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JENNIFFER LARA ABELLO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
<b>Alcance</b> • Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	<b>Fecha</b> 03 Sep 2021	<b>Regimen</b> Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
<b>Alcance</b> • Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	<b>Fecha</b> 03 Sep 2021	<b>Regimen</b> Régimen Académico
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección		
<b>Alcance</b> • Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.	<b>Fecha</b> 03 Sep 2021	<b>Regimen</b> Régimen Académico
Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos		
<b>Alcance</b> • Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.	<b>Fecha</b> 03 Sep 2021	<b>Regimen</b> Régimen Académico



PIN de Validación: b3e00ac1



<https://www.raa.org.co>



Categoría 6 Inmuebles Especiales		
<p><b>Alcance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.</li> </ul>	<p><b>Fecha</b></p> <p>03 Sep 2021</p>	<p><b>Regimen</b></p> <p>Régimen Académico</p>
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
<p><b>Alcance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.</li> </ul>	<p><b>Fecha</b></p> <p>03 Sep 2021</p>	<p><b>Regimen</b></p> <p>Régimen Académico</p>
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales		
<p><b>Alcance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.</li> </ul>	<p><b>Fecha</b></p> <p>03 Sep 2021</p>	<p><b>Regimen</b></p> <p>Régimen Académico</p>
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio		
<p><b>Alcance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.</li> </ul>	<p><b>Fecha</b></p> <p>03 Sep 2021</p>	<p><b>Regimen</b></p> <p>Régimen Académico</p>
Categoría 12 Intangibles		
<p><b>Alcance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.</li> </ul>	<p><b>Fecha</b></p> <p>03 Sep 2021</p>	<p><b>Regimen</b></p> <p>Régimen Académico</p>
Categoría 13 Intangibles Especiales		
<p><b>Alcance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos</li> </ul>	<p><b>Fecha</b></p> <p>03 Sep 2021</p>	<p><b>Regimen</b></p> <p>Régimen</p>



PIN de Validación: b3e00ac1



<https://www.raa.org.co>



herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC  
Dirección: CARRERA 104 C 16H 33, CASA 5  
Teléfono: 3118024524  
Correo Electrónico: jenlarabello@hotmail.com

**Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:**  
Ingeniería Catastral y Geodesta- Universidad Distrital Francisco José de Caldas

**Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JENNIFFER LARA ABELLO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1016068098.**

**El(la) señor(a) JENNIFFER LARA ABELLO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



**PIN DE VALIDACIÓN**

**b3e00ac1**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Diciembre del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_

Página 3 de 4



PIN de Validación: b3e00ac1



Alexandra Suarez  
Representante Legal



PIN de Validación: ac5f0a15



**Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV**  
NIT: 900870027-5

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) SALOMON RODRIGUEZ BOJACA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1024530932, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 28 de Junio de 2019 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-1024530932.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) SALOMON RODRIGUEZ BOJACA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
<b>Alcance</b> • Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	<b>Fecha</b> 28 Jun 2019	<b>Regimen</b> Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
<b>Alcance</b> • Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	<b>Fecha</b> 17 Mar 2020	<b>Regimen</b> Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
<b>Alcance</b> • Estructuras especiales para proceso , Acueductos y conducciones , Presas , Aeropuertos , Muelles , Demás construcciones civiles de infraestructura similar	<b>Fecha</b> 17 Mar 2020	<b>Regimen</b> Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
<b>Alcance</b> • Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	<b>Fecha</b> 17 Mar 2020	<b>Regimen</b> Régimen Académico



PIN de Validación: ac5f0a15



<https://www.raa.org.co>



## Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

### Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

**Fecha**  
17 Mar 2020

**Regimen**  
Régimen  
Académico

## Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

### Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

**Fecha**  
17 Mar 2020

**Regimen**  
Régimen  
Académico

## Categoría 10 Semovientes y Animales

### Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

**Fecha**  
17 Mar 2020

**Regimen**  
Régimen  
Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

### Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC  
Dirección: CARRERA 65 N° 75A - 90 AP 307  
Teléfono: 3213883858  
Correo Electrónico: sarodriguezbo@unal.edu.co

### Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AVALÚOS DE BIENES MUEBLES (MAQUINARIA Y EQUIPOS) E INMUEBLES URBANOS-RURALES Y ESPECIALES - TECNI-INCAS  
ARQUITECTO - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) SALOMON RODRIGUEZ BOJACA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1024530932.

El(La) Señor(a) SALOMON RODRIGUEZ BOJACA no ha cumplido con el requisito legal de sufragar la

Página 2 de 3



PIN de Validación: ac5f0a15



## cuota de autoregulación con CORPORACIÓN COLOMBIANA AUTORREGULADORA DE AVALUADORES ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



**PIN DE VALIDACIÓN**

**ac5f0a15**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los treinta (30) días del mes de Noviembre del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma:  
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro  
Representante Legal

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)  
RADICADO: J11-2015-0434-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios informó que no existen títulos judiciales a favor de esta ejecución. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

En el memorial que antecede la abogada de la parte ejecutante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento

oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

**CUARTO:** Colocar de presente a los sujetos procesales que no existen dentro de esta ejecución títulos judiciales consignados por cuenta de las medidas cautelares dictadas.

**QUINTO: NO ACCEDER** a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

**SEXTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

CP



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 061 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE ABRIL DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J015-2017-00059-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un documento acreditando la representación para fines judiciales de la parte demandante para otorgar actos de apoderamiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

1. Téngase en cuenta que se allegó al plenario el certificado de existencia y representación legal del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**
2. Atendiendo lo manifestado en el documento que antecede y lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la profesional del derecho **DORA BEATRIZ SOTO NAVAS**, quien se identifica con la **T.P. 44.753** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 061 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE ABRIL DE 2.022



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allegó el avalúo catastral del predio cautelado expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga. Asimismo, se le coloca de presente a su señoría que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga no ha dado contestación a un requerimiento que se le hizo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

1. Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno que la parte ejecutante allegó el avalúo catastral del predio cautelado expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar correr traslado del avalúo catastral y del comercial del predio cautelado, una vez se zanje lo que corresponde al trámite de la vinculación formal de **GESTCOLOMBIA S.A.S** a este proceso ejecutivo con garantía real, dado que la sociedad en cuestión funge como acreedor hipotecario del citado inmueble.
3. Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar por segunda vez al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** para que se sirva expedir de manera "urgente" una certificación del estado actual y demás actuaciones surtidas dentro del proceso No. 68001-40-03-021-2019-0078-01 que se adelanta ante dicho estrado judicial, así como también deberá remitir copia de la demanda con que fue promovido ese pleito. Además, con el fin de fijar la competencia de este estrado para conocer de una posible acumulación de procesos fincados en garantías reales, se requiere al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga para que en la certificación a expedir precise la fecha en que dentro del proceso referido se notificó el demandado del auto admisorio de la demanda, al igual se tendrá que precisar si en dicha causa litigiosa se ha practicado medida cautelar sobre el inmueble distinguido con la M.I. No. **300-399078**. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase el oficio respectivo.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 061 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE ABRIL DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)**

**RADICADO: J12-2018-0127-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 061 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE ABRIL de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)  
RADICADO: J029-2018-00205-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Finalmente, se le coloca de presente a su señoría que se constató en el sistema del Banco Agrario que no aparecen títulos judiciales constituidos a favor de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

En el memorial que antecede la apoderada judicial de la parte ejecutante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informar cuál de los demandados efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**TERCERO:** Colocar de presente a los sujetos procesales que no existen dentro de esta ejecución títulos judiciales consignados por cuenta de las medidas cautelares dictadas.

**CUARTO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**QUINTO:** Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordena oficiar al **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que proceda de manera inmediata a: (i) certificar sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad

**SEXTO:** Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico evely-lg@hotmail.com, según la información consignada en el escrito de terminación presentado, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

**SÉPTIMO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 061 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE ABRIL DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allegó un avalúo comercial del bien inmueble cautelado dentro de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

1. En atención al avalúo comercial del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **319-69781** allegado por la parte actora, el Despacho se abstendrá de darle trámite el mismo, toda vez que se presentó por fuera del término exigido en el numeral 1º del artículo 444 del C.G.P.
2. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora en el memorial que antecede, se ordena oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** para que se sirva expedir el certificado catastral en donde reposa el avalúo correspondiente del bien inmueble identificado con la M.I. No. **319-69781**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar una vez más a la **INSPECCIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL (JORGE ANDRES PORRAS HERRERA)** para que de manera "urgente" se sirva remitir de forma legible el acta contentiva de la diligencia de secuestro practicada por esa autoridad para el 22/11/2018 sobre el inmueble embargado distinguido con la M.I. No. **319-69781**. Ello, en atención a que el acta allegada al presente expediente se encuentra poco legible en algunas partes de su contenido. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario.
4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión, se sirva allegar, en caso de estar en su poder, copia legible del acta contentiva de la diligencia de secuestro practicada por la **INSPECCIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL (JORGE ANDRES PORRAS HERRERA)**

para el 22/11/2018 sobre el inmueble embargado distinguido con la M.I. No. 319-69781. Ello, en atención a que el acta allegada al presente expediente se encuentra poco legible en algunas partes de su contenido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 061 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE ABRIL DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)  
RADICADO: J18-2018-0363-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y a su vez allega un poder. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

En el memorial que antecede el abogado de la parte ejecutante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento allegado que fue otorgado por el apoderado especial del citado sujeto procesal, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

**SEGUNDO:** Téngase en cuenta el poder otorgado por la parte ejecutante para que su abogado proceda a solicitar la terminación de este proceso por pago total de la obligación.

**TERCERO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 061 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE ABRIL DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J25-2018-00381-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de abril de 2022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado **"FINANZAS Y VIVIENDA SA"** identificado con la matrícula mercantil No. **0504698004**, el cual fue denunciado como de propiedad de la parte demandada **FINANZAS Y VIVIENDA S.A. (FIVISA S.A.)**. Una vez registrado el embargo se decidirá acerca del secuestro pretendido. Librese el oficio respectivo a la Cámara de Comercio de Bucaramanga para que si es procedente registre el embargo decretado. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

**SEGUNDO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 061 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE ABRIL DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)  
RADICADO: J014-2018-00383-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la abogada sustituta de la parte demandante en compañía de la representante legal de este sujeto procesal solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró que existe embargo del remanente por parte del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**) dentro del proceso identificado bajo el radicado 68001-40-03-020-2018-00553-01. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

En el memorial que antecede la abogada de la parte demandante en compañía de la representante legal de dicho sujeto procesal, solicitan que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Finalmente, el Despacho por sustracción de materia se abstendrá de imprimir el trámite correspondiente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

**SEGUNDO:** Los bienes aquí embargados de propiedad de la parte demandada **AURA LILIA PORTILLA VILLAMIZAR**, quedan a disposición del **SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**) dentro del proceso identificado bajo el radicado 68001-40-03-020-2018-00553-01, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, solicitado mediante el oficio **No. 3049/GAB** del **31/08/2018**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: NO ACCEDER** a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

**CUARTO:** Por sustracción de materia, **ABSTENERSE** de imprimir el trámite correspondiente a la liquidación del crédito que allegó el extremo actor dentro del proceso de la referencia.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Consejo Superior de la Judicatura*

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 061 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE ABRIL DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J27-2019-00232-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba el demandado **CARLOS ANDRES ROJAS HERNANDEZ** en su calidad de empleado de la empresa **IR SEGUROS S.A.** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$9.670.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 061 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE ABRIL DE 2.022



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J018-2019-00751-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, 05 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

1. Atendiendo la solicitud deprecada por la parte actora en el memorial que antecede, el Despacho considera pertinente ordenarle a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda de manera inmediata con la elaboración y remisión de los oficios que comunican a unas entidades lo dispuesto por el Juzgado de origen en el auto del 30/01/2020, tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020, con la advertencia que en estos momentos este Juzgado de Ejecución Civil Municipal está llevando la cuerda del proceso de la referencia.
2. Comoquiera que sobre el vehículo distinguido con la placa **MTS-642** que fue embargado en este proceso aparece que soporta prenda en su orden a favor del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA**, se hace necesario que de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se cite a dicho sujeto para que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará por la parte ejecutante como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 061 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE ABRIL DE 2022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)**

**RADICADO: J08-2019-0761-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO  
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 061 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE ABRIL de 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 07/04/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 18/04/2022.

Se fija en lista No. 61

Bucaramanga, 06 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)**

**RADICADO: J07-2020-0006-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 061 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE ABRIL de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 07/04/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 18/04/2022.

Se fija en lista No. 61

Bucaramanga, 06 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J25-2020-0114-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de títulos judiciales a favor de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G.P, ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante **hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada.** Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal para su entrega y la verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho del demandante.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 061 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE ABRIL de 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

IVAGS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J22-2020-0415-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención del veinte (25%) del salario que a título de sueldo reciba la demandada **LEIDY TATIANA MEJIA DUARTE** en su calidad de empleada de la sociedad **TRANSPORTES MOVE FAST S.A.S.** Adviértase al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto en el artículo 156 del C.S.T y el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., en aras de preservar el mínimo vital de la parte demandada. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte al pagador que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$2.124.731,69)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P y que, además, **el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa**. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 061 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE ABRIL DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, la Secretaría del Juzgado de origen procedió a certificar la fecha de constitución de títulos judiciales a favor de este proceso. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de títulos judiciales en esta causa. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$1.062.365,85)** que corresponde a capital más intereses **(\$1.062.365,85)** **(\$1.062.365,85)** advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1)** se imputaron como abonos –en su fecha de constitución- los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de la medida cautelar dictada; **2)** los dineros que se tuvieron en cuenta como abonos por la suma de **(\$1.200.000)**, se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales que fueron liquidadas en la suma de **(\$782.600,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; **3)** el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 21/04/2021 en la suma de **(\$417.400,00)**; **4)** el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

2. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no

existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Librese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

PAULO

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **061** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **06 DE ABRIL DE 2.022.**



Rama Judicial  
**IVÁN ALFONSO GUERRA BUEDA**  
Consejo Superior de la Judicatura  
Profesional Universitario Grado 12  
República de Colombia

JUZGADO  
RADICADO #

TERCERO  
J22-2040-00415

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
TITULO: PAGARE

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR SALINAS  
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.  

$$im = \left[ \frac{1 + t}{n/365} \right]^n - 1 \times C$$
 periodo vencido: número de días y capital) (t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	14-mar-20	Saldo inicial		18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$5.320.424,00	\$5.320.424,00
1	31-mar-20	Intereses de mora	17	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$62.356,06	\$0,00	\$62.356,06	\$62.356,06	\$0,00	\$5.320.424,00	\$5.382.780,06
2	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$109.175,31	\$0,00	\$109.175,31	\$171.531,37	\$0,00	\$5.320.424,00	\$5.491.955,37
3	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$110.142,44	\$0,00	\$110.142,44	\$281.673,82	\$0,00	\$5.320.424,00	\$5.602.097,82
4	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$106.186,02	\$0,00	\$106.186,02	\$387.859,84	\$0,00	\$5.320.424,00	\$5.708.283,84
5	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$109.761,82	\$0,00	\$109.761,82	\$497.621,66	\$0,00	\$5.320.424,00	\$5.818.045,66
6	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$110.685,69	\$0,00	\$110.685,69	\$608.307,35	\$0,00	\$5.320.424,00	\$5.928.731,35
7	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$107.394,44	\$0,00	\$107.394,44	\$715.701,79	\$0,00	\$5.320.424,00	\$6.036.125,79
8	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$109.598,61	\$0,00	\$109.598,61	\$825.300,41	\$0,00	\$5.320.424,00	\$6.145.724,41
9	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$104.710,84	\$0,00	\$104.710,84	\$930.011,24	\$0,00	\$5.320.424,00	\$6.250.435,24
10	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$106.158,93	\$0,00	\$106.158,93	\$1.036.170,17	\$0,00	\$5.320.424,00	\$6.356.594,17
11	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$105.391,35	\$0,00	\$105.391,35	\$1.141.561,53	\$0,00	\$5.320.424,00	\$6.461.985,53
12	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$96.188,51	\$0,00	\$96.188,51	\$1.237.750,04	\$0,00	\$5.320.424,00	\$6.558.174,04
13	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$105.884,93	\$0,00	\$105.884,93	\$1.343.634,97	\$0,00	\$5.320.424,00	\$6.664.058,97
14	21-abr-21	Intereses de mora	21	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$417.400,00	\$0,00	\$71.131,07	\$71.131,07	\$0,00	\$997.366,04	\$0,00	\$5.320.424,00	\$6.317.790,04
15	30-abr-21	Intereses de mora	9	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.369,11	\$0,00	\$30.369,11	\$1.027.735,15	\$0,00	\$5.320.424,00	\$6.348.159,15
16	11-may-21	Intereses de mora	11	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$600.000,00	\$0,00	\$36.968,17	\$36.968,17	\$0,00	\$464.703,32	\$0,00	\$5.320.424,00	\$5.785.127,32
17	28-may-21	Intereses de mora	17	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$600.000,00	\$0,00	\$57.240,78	\$57.240,78	\$0,00	\$0,00	\$78.055,89	\$5.242.368,11	\$5.242.368,11
18	31-may-21	Intereses de mora	3	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.909,31	\$0,00	\$9.909,31	\$9.909,31	\$0,00	\$5.242.368,11	\$5.252.277,42
19	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$99.887,93	\$0,00	\$99.887,93	\$109.797,24	\$0,00	\$5.242.368,11	\$5.352.165,35
20	12-jul-21	Intereses de mora	12	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$1.200.000,00	\$0,00	\$39.666,95	\$39.666,95	\$0,00	\$0,00	\$1.050.535,81	\$4.191.832,30	\$4.191.832,30
21	30-jul-21	Intereses de mora	18	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$1.190.000,00	\$0,00	\$47.666,82	\$47.666,82	\$0,00	\$0,00	\$1.142.333,18	\$3.049.499,11	\$3.049.499,11
22	31-jul-21	Intereses de mora	1	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.916,23	\$0,00	\$1.916,23	\$1.916,23	\$0,00	\$3.049.499,11	\$3.051.415,34
23	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$60.155,30	\$0,00	\$60.155,30	\$62.071,52	\$0,00	\$3.049.499,11	\$3.111.570,64
24	7-sep-21	Intereses de mora	7	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$2.187.455,00	\$0,00	\$13.445,91	\$13.445,91	\$0,00	\$0,00	\$2.111.937,57	\$937.561,55	\$937.561,55
25	30-sep-21	Intereses de mora	23	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.651,44	\$0,00	\$13.651,44	\$13.651,44	\$0,00	\$937.561,55	\$951.212,99
26	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.339,64	\$0,00	\$18.339,64	\$31.991,07	\$0,00	\$937.561,55	\$969.552,62
27	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.920,43	\$0,00	\$17.920,43	\$49.911,50	\$0,00	\$937.561,55	\$987.473,05
28	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.707,26	\$0,00	\$18.707,26	\$68.618,75	\$0,00	\$937.561,55	\$1.006.180,30
29	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.900,13	\$0,00	\$18.900,13	\$87.518,88	\$0,00	\$937.561,55	\$1.025.080,43
30	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.608,40	\$0,00	\$17.608,40	\$105.127,29	\$0,00	\$937.561,55	\$1.042.688,84
31	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.677,01	\$0,00	\$19.677,01	\$124.804,30	\$0,00	\$937.561,55	\$1.062.365,85

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 5.320.424,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.936.796,85	\$ 0,00	\$ 6.194.855,00	<b>\$ 1.062.365,85</b>

CP. PAULO // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUSTANCIAL

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J27-2020-0534-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, se le coloca de presente que la Secretaría del Centro de Servicios remitió por error el presente diligenciamiento al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, a quien no se le había asignado el conocimiento del mismo por repartimiento. Finalmente, se ingresa el escrito presentado por la parte ejecutada, a través del cual solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

1. Téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede respecto de lo sucedido con el reparto de este proceso.
2. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
3. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
4. En memorial que antecede la parte demandada **ANDRES PARRA OCHOA** solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia la terminación del proceso. Sin embargo, al no venir coadyuvada la petición en cuestión por la parte demandante no puede ser de buen recibido la misma en las condiciones presentadas, además, el deprecamiento elevado no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., el cual enseña: "(...) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella,

y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

Así entonces, el demandado **ANDRES PARRA OCHOA** al tenor de la norma que se cita, con el fin de que se le dé trámite a su petición deberá presentar la solicitud de terminación acompañada por la parte ejecutante o radicar una liquidación adicional "actualizada" del crédito que se ejecuta y pagará el importe del excedente de dicha liquidación junto con lo que corresponde a las costas procesales, si a ello hay lugar.

5. Ante la solicitud que antecede, se considera pertinente requerir a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria se sirva pronunciarse respecto de la petición de la parte demandada **ANDRES PARRA OCHOA** en torno a la solicitud de terminación del proceso. Ello, con el fin de entrar a proveer si hay mérito suficiente para entrar o no a decretar la pretendida terminación. Es de resaltar, que en el memorial donde reposa la súplica se dice lo siguiente por el memorialista:

12 ANDRÉS PARRA OCHOA, con generales de Ley dentro del referido proceso y  
13 actuando en mi condición de Demandado dentro del mismo, y además  
14 actuando a título personal por ser un proceso de mínima cuantía y al no tener  
15 recursos económicos para poder contratar un profesional del Derecho que me  
16 asista ante esta situación jurídica; acudo a su Despacho de forma virtual como  
17 lo exigen, con ocasión de la Pandemia COVID19 aún presente, y COLOCAR ante  
18 su Despacho para conocimiento, análisis y consideración jurídica la respuesta  
19 al citado derecho de Petición direccionado ante la Curaduría urbana N° 2 de  
20 Bucaramanga.

21 En el segundo párrafo de la respuesta que aportó al proceso reza en los  
22 siguientes términos que deja sin piso jurídico el proceso que nos ocupa: REZA  
23 ASI: EL PREDIO DE SU PROPIEDAD CON M.I. N° 300 - 160113, NO FUE OBJETO  
24 DE INTERVENCIÓN, MOTIVO POR EL CUAL SOBRE ESTE PREDIO NO SE EXPIDIO  
25 LICENCIA ALGUNA.

26 Espero del Señor Juez que ateniéndome a lo expresado por la Curaduría N°2 se  
27 digne declarar terminado el proceso en razón a que no es procedente dado que  
28 no se expidió licencia alguna. Ordenar el levantamiento de las medidas  
29 cautelares dictadas; sin haberse examinado profundamente la licencia  
30 expedida por la referida curaduría 2.

31 Respetuosamente del Señor Juez, me suscribo

6. En virtud a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 061 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE ABRIL de 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 07/04/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 18/04/2022.

Se fija en lista No. 61

Bucaramanga, 06 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J26-2021-0193-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 061 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE ABRIL de 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario